



Comunicación Res 421 examen Lámina de Acrílico partes interesadas.

Desde Angela Yisela Fetecua Castellanos <afetecua@mincit.gov.co>

Fecha Mar 5/08/2025 4:18 PM

Para Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>

CC Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

 1 archivo adjunto (224 KB)

Comunicación Res. 421 del 27 12 2024 examen de lámina de acrílico_Confidencial.pdf;

Estimada Sandra buen día,

Remito la comunicación confidencial de la Resolución 421 del 27 de diciembre de 2024 para ser integrada al expediente de la investigación: D-215-69-136- láminas de acrílico.

Cordialmente;



Profesional Especializado Grado 16
Angela Yisela Fetecua Castellanos.
afetecua@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 1132
Grupo Dumping y Subvenciones – SubDirección
de Prácticas Comerciales.
Calle 28 # 13A - 15, Bogotá.
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario.

La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 421 DE 27 DIC 2024

“Por la cual se prorroga el término para dar respuesta a cuestionarios dentro de la investigación iniciada mediante la Resolución 325 del 30 de octubre de 2024”

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, y el Decreto 1794 de 2020, que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 325 del 30 de octubre de 2024, la Dirección de Comercio Exterior (la Dirección) ordenó el inicio del examen por extinción con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto mediante Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 a las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir. Este acto administrativo fue debidamente comunicado a las partes interesadas el 8 de noviembre de 2024.

Que el término para responder cuestionarios y allegar escritos de oposición habría fenecido el 23 de diciembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.7.6.7. y 2.2.3.7.11.3 del Decreto 1794 de 2020.

Que el día 16 de diciembre de 2024 **CRISTACRYL S.A.S. (CRISTACRYL)** solicitó la ampliación del término para presentar escrito de oposición. Para el efecto refirió lo siguiente:

“(...) solicito respetuosamente se prorrogue en diez días hábiles el término para oponerse a la solicitud presentada por la rama de producción nacional del bien investigado.

Lo anterior, dado que los tomos 1, 2 y 3 fueron publicados en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el pasado jueves 12 de diciembre. En esa medida, solo desde esa fecha los intervinientes conocimos la solicitud y argumentos presentados por la industria colombiana”.

Que se presentaron problemas técnicos en la conformación del expediente ED-215-69-136 y el cargue de la información en la página web de la entidad, particularmente respecto de la solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping y los documentos que soportan esa petición y que sustentaron el inicio de esta actuación. Por esa razón, resulta procedente extender el término para que las partes interesadas expresen su posición debidamente sustentada y aporten o soliciten las pruebas que consideren pertinentes en la investigación por un término de treinta (30) días hábiles, contabilizados a partir del 24 de diciembre de 2024, es decir, hasta el 5 de febrero de 2025.

Esta decisión se adopta con fundamento en el artículo 2.2.3.7.13.9. del Decreto 1794, el cual señala que una de las funciones de la Dirección es la de “(...) conceder o adoptar las prórrogas contempladas en el curso de la investigación o extender los plazos necesarios para que el procedimiento logre su finalidad en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)”. En adición, la prórroga es indispensable para garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política. Así mismo, es necesaria para lograr la finalidad del procedimiento y la efectividad del derecho

material.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Comercio Exterior,

RESUELVE

Artículo 1º. Extender el término para que las partes interesadas expresen su interés de participar en la investigación con una posición debidamente sustentada y para que aporten o soliciten las pruebas que consideren pertinentes por treinta (30) días hábiles contabilizados a partir del 24 de diciembre de 2024, es decir, hasta el 5 de febrero de 2025.

Artículo 2º. Comunicar el contenido de la presente resolución a las peticionarias, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos del producto objeto de investigación, así como al representante diplomático del país de origen de las importaciones de conformidad con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020.

Artículo 3º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a los, 27 DIC 2024



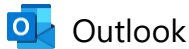
FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Proyectó: Iván Darío Bolaños Mor
Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales:
Dirección de Comercio Exterior

Revisó: Luciano Chaparro Barrera
Coordinador Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior

Revisó: Diana Marcela Pinzón Sier
Asesora
Dirección de Comercio Exterior

Aprobó: Francisco Melo Rodríguez
Director
Dirección de Comercio Exterior



Outlook

Comunicación Resolución Número 421 del 27 de diciembre de 2024, por la cual se prorrogó el término para participar en el examen por extinción a las importaciones de lámina de acrílico.

Desde Angela Yisela Fetecua Castellanos <afetecua@mincit.gov.co>

Fecha Mar 31/12/2024 9:48

Para Luz Belen Fernandez Alvarez <lfernandez@mincit.gov.co>

CC Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; Libia Patricia Higuera Rodriguez <lhiguera@mincit.gov.co>; Luis Hernando Sánchez Zapata <lhsanchez@mincit.gov.co>; Angela Yisela Fetecua Castellanos <afetecua@mincit.gov.co>

■ 1 archivo adjunto (391 KB)

Resolucion 421 del 27 de diciembre de 2024.pdf;

Respetados (a) señores (a)

De manera atenta, me permito informarles que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante la Resolución No 421 del 27 de diciembre de 2024 extendió los términos para que las partes interesadas expresen su posición debidamente sustentada y aporten o soliciten las pruebas que consideren pertinentes hasta el 5 de febrero de 2025, esto dentro del examen de extinción iniciado mediante Resolución 325 del 30 de octubre de 2024 cuyo objeto es determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto mediante Resolución 281 del 29 de octubre de 2021, a las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

El expediente público que contiene los documentos y pruebas que sirven de base para esta investigación se encuentran publicados para consulta en la siguiente dirección URL:

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/examen-por-extincion-de-laminas-de-acrilico-2024>

Finalmente, cualquier aclaración o duda en relación con la presente, será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, o con radicado de documentos en el siguiente enlace:

<https://www.mincit.gov.co/servicio-ciudadano/radicacion-correspondencia-virtual>

Cordialmente,



Directora (E).
Luz Belén Fernández Álvarez
lfernandez@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 2398
Subdirección y Administración de
Operaciones
Calle 28 No. 13A-15 Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

*ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario.
La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.
Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.*

GIPD

Bogotá D.C, 31 de diciembre de 2024

Doctor
JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO
Apoderado Especial
LEGAL B SAS
juan.barbosa@legalb.co

Asunto : Comunicación Resolución Número 421 del 27 de diciembre de 2024, por la cual se prorrogó el término con que cuentan las partes interesadas para expresar su interés de participar, en el examen por extinción a las importaciones de lámina de acrílico originarias de la República Popular China.

Respetado Doctor Barbosa:

De manera atenta, en su calidad de apoderado especial de la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE ACRILICOS - INACRIL S A S.; METAL ACRILATO S.A y FORMAPLAX SAS, me permito informarle que mediante Resolución No 421 del 27 de diciembre de 2024, emitida por la Dirección de Comercio Exterior, se extendieron los términos con el fin de que las partes interesadas expresen su posición debidamente sustentada y aporten o soliciten las pruebas que consideren pertinentes hasta el 5 de febrero de 2025, esto dentro del examen de extinción iniciado mediante Resolución 325 del 30 de octubre de 2024 cuyo objeto es determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto mediante Resolución 281 del 29 de octubre de 2021, a las importaciones de Láminas de acrílico originarias de la República Popular China, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

El expediente público que contiene los documentos y pruebas que sirven de base para esta investigación se encuentran publicados para consulta en la siguiente dirección URL:

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/examen-por-extincion-de-laminas-de-acrilico-2024>

Finalmente, cualquier aclaración o duda en relación con la presente, será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, o con radicado de documentos en el siguiente enlace:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

<https://www.mincit.gov.co/servicio-ciudadano/radicacion-correspondencia-virtual>

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



LUZ BELEN FERNANDEZ ALVAREZ - DIRECTORA - E
DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR (E)
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:
PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
LIBIA PATRICIA HIGUERA RODRIGUEZ - SECRETARIO EJECUTIVO
LUIS HERNANDO SANCHEZ ZAPATA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
CopiaExt: Copia externa:
METALACRILATO S.A. - administrativo@formaplax.com
FORMAPLAX S.A.S. - gerencia@manoplas.com.co
CRISTACRYL S.A.S - subgerencia@cristacryl.com.co

Folios: 2
Anexos: 1
Nombre anexos: Resolucion 421 del 27 de diciembre de 2024.pdf

Elaboró: ANGELA YISELA FETECUA CASTELLANOS
Aprobó: LUZ BELEN FERNANDEZ ALVAREZ - DIRECTORA - E

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

GIPD

Bogotá D.C, 31 de diciembre de 2024

Señor
ZHU JINGYANG
Embajador
EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN COLOMBIA
chinaemb_co@mfa.gov.cn

Asunto : Comunicación Resolución Número 421 del 27 de diciembre de 2024, por la cual se prorrogó el término con que cuentan las partes interesadas para expresar su interés de participar, en el examen por extinción a las importaciones de lámina de acrílico originarias de la República Popular China.

Respetado Señor Embajador:

De manera atenta, por su intermedio solicito informar al gobierno de su país y a productores y exportadores que, mediante la Resolución 421 del 27 de diciembre de 2024, emitida por la Dirección de Comercio Exterior, se extendieron los términos para que las partes interesadas expresen su posición debidamente sustentada y aporten o soliciten las pruebas que consideren pertinentes hasta el 5 de febrero de 2025, esto dentro del examen de extinción iniciado mediante Resolución 325 del 30 de octubre de 2024 cuyo objeto es determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto mediante Resolución 281 del 29 de octubre de 2021, a las importaciones de Láminas de acrílico originarias de la República Popular China, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

El expediente público que contiene los documentos y pruebas que sirven de base para esta investigación se encuentran publicados para consulta en la siguiente dirección URL:

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/examen-por-extincion-de-laminas-de-acrilico-2024>

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Cordialmente,



LUZ BELEN FERNANDEZ ALVAREZ - DIRECTORA - E
DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR (E)
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

LIBIA PATRICIA HIGUERA RODRIGUEZ - SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS HERNANDO SANCHEZ ZAPATA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

CopiaExt: Copia externa:

EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN COLOMBIA - comercialchinacolombia@hotmail.com

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos: Resolucion 421 del 27 de diciembre de 2024.pdf

Elaboró: ANGELA YISELA FETECUA CASTELLANOS

Aprobó: LUZ BELEN FERNANDEZ ALVAREZ - DIRECTORA - E

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

RESOLUCIÓN NÚMERO 422 DE 27 DIC 2024

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa”

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, modificado por el artículo 03 del Decreto 1289 de 2015, el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1794 de 2020, que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 325 del 30 de octubre de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.926 del 31 de octubre de 2024, la Dirección de Comercio Exterior (la Dirección) ordenó el inicio del examen por extinción con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos mediante Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 permitirían la continuación o reiteración del dumping y del daño que se pretendía corregir. Ese acto administrativo fue debidamente comunicado a las partes interesadas el 8 de noviembre de 2024.

Que el 20 de noviembre de 2024 las sociedades **FORMAPLAX S.A.S.** y **METAL ACRILATO S.A.** solicitaron la revocatoria directa de la Resolución 325 del 30 de octubre de 2024. El sustento de la petición se presenta a continuación.

Fundamentos de la solicitud de revocatoria directa

Las peticionarias afirmaron que la resolución impugnada configuró las causales de revocatoria previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

En primer lugar, sostuvieron que la resolución impugnada es contraria a la Constitución Política y la ley porque, en su concepto, la Dirección no se pronunció sobre la elusión denunciada, no libró las comunicaciones correspondientes a los gobiernos de los países exportadores interesados y tampoco incluyó los cuestionarios para Malasia, Tailandia e Indonesia. Esta circunstancia conllevaría la falta de motivación del acto impugnado y una violación al debido proceso.

En segundo lugar, afirmaron que la resolución de apertura no está conforme con el interés público o social y atenta contra él porque la Dirección, aunque, tuvo en cuenta la información referente a la elusión, no se pronunció respecto de esa pretensión. Agregaron que prorrogar la medida antidumping o eliminarla sin tener en cuenta lo referente a la práctica de la elusión conllevaría a adoptar una decisión insuficiente para restablecer el equilibrio del comercio, lo cual vulnera directamente el interés público.

Consideraciones de la Dirección

Es relevante determinar la procedencia de la solicitud de revocatoria directa en este caso, para lo cual se debe establecer (i) la clasificación del acto administrativo impugnado y (ii) la procedencia de la revocatoria directa frente a

un acto de esa naturaleza.

(i) Clasificación del acto administrativo impugnado

Los actos administrativos corresponden a la manifestación unilateral de la voluntad de la administración en el ejercicio de sus funciones, por medio del cual se crean, extinguen, o modifican situaciones jurídicas. Estos se encuentran clasificados en tres tipos: i) acto administrativo de trámite o preparatorio; ii) acto administrativo definitivo y; iii) acto administrativo de ejecución.

Los actos administrativos de trámite o preparatorios son aquellos que contienen decisiones administrativas necesarias para la conformación del acto administrativo definitivo, es decir, son concebidos como actos de impulso procedimental, ya que no crean, modifican o extinguen una situación jurídica concreta. Sobre este tipo de acto, la Corte Constitucional ha señalado que *"no expresan en conjunto la voluntad de la administración, pues simplemente constituyen el conjunto de actuaciones intermedias, que preceden a la formación de la decisión administrativa que se plasma en el acto definitivo y, en la mayoría de los casos, no crean, definen, modifican o extinguen situaciones jurídicas"*¹.

Respecto a los actos administrativos definitivos de conformidad con lo establecido con el artículo 43 del la Ley 1437 de 2011 (CPACA) *"[s]on actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación"*. Es decir, son aquellos que concluyen la actuación administrativa, en tanto deciden de manera directa el fondo del asunto y producen efectos jurídicos, ya que tienen la potestad de modificar la realidad con su contenido.

Por último, encontramos los actos administrativos de ejecución, los cuales son una herramienta para materializar o dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa.

Partiendo de lo anterior y descendiendo al caso en concreto se debe señalar que de conformidad con lo previsto en la SECCIÓN XI, el procedimiento dispuesto para llevar a cabo la revisión del examen de extinción de los derechos antidumping, será de conformidad con lo dispuesto en la SECCIÓN VI y siguientes. Particularmente, en cuanto a la evaluación de la solicitud y la apertura, es importante señalar que la Resolución 325 del 30 de octubre de 2024 *"Por la cual se ordena el inicio del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas de acrílico, clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 originarias de la República Popular China"*, es un acto de trámite, pues en su esencia, inicia la actuación administrativa del examen de extinción; es decir, no crea, modifica o extingue una situación jurídica, toda vez que, solo hasta la adopción de la determinación final, se resuelve mantener, modificar o eliminar el derecho antidumping definitivo objeto de revisión.

(ii) Procedencia de la revocatoria directa frente a la resolución de apertura

Como punto de partida, el inciso segundo del artículo 2 del CPACA establece que las "autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código". Lo anterior para precisar que el Decreto 1794 de 2020 no reguló lo

¹ Sentencia SU077/18 Magistrada sustanciadora Gloria Stella Ortiz Delgado

referente al trámite de la revocatoria directa, razón por la cual se debe dar aplicación a lo dispuesto en el CPACA.

Respecto de la revocatoria directa el Consejo de Estado ha dicho que es “una herramienta propia de las autoridades en sede administrativa y sin validación judicial previa, que puede ser desatada de oficio o a petición de parte, consistente en la modificación o cambio sustancial de las decisiones en firme que se han adoptado como manifestación unilateral de la respectiva entidad pública y que han creado situaciones jurídicas generales o particulares, siempre que éstas se acompasen con una o más causales o eventos de procedencia previstos en el artículo 93 del CPACA, esto es: «i) cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley, ii) cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él, y iii) cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”².

De conformidad con lo señalado, se debe entender la revocatoria directa, consagrada en los artículos 93 a 96 del CPACA, como una prerrogativa de la administración para volver sobre sus propios actos administrativos que contengan decisiones que creen, modifiquen o extingan una situación jurídica y que se encuentren en firme. En ese contexto, dicha prerrogativa es procedente únicamente contra actos definitivos, puesto que, como ya se indicó en el presente acto administrativo, son estos actos los que crean, definen, modifican o extinguen situaciones jurídicas. Dicho de otra forma, son los que contienen la materialización de la voluntad unilateral de la autoridad, siendo actos que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto o hacen imposible continuar la actuación.

En este sentido, es preciso señalar que en consonancia con el artículo 43 del CPACA, la resolución por medio de la cual se dio inicio al examen de extinción no corresponde a un acto administrativo de carácter definitivo, ya que no decide directa o indirectamente el trámite administrativo, así como tampoco imposibilita continuar con la actuación administrativa.

En cuanto a la procedencia de la revocatoria directa frente a actos de trámite, el Honorable Consejo de Estado³ indicó:

“[d]e manera que, cualquiera que sea la causal que dé lugar a la revocatoria directa, no cabe duda de que esta figura procede contra los actos administrativos que generan situaciones jurídicas, más no contra actos de trámite o preparatorios (...)”.

En conclusión, y partiendo de la premisa de que la Resolución 325 del 30 de octubre de 2024 es un acto de trámite, no es procedente la solicitud de revocatoria directa analizada, puesto que dicho acto administrativo no corresponde a un acto administrativo de carácter definitivo en la medida en que no decide directa o indirectamente el trámite administrativo ni imposibilita continuar con la actuación. Razón por la cual esta Dirección procederá a rechazar por improcedente la solicitud de revocatoria directa presentada en contra de la

² Radicación número: 17001-23-33-000-2017-00100-02(4103-18) y 17001-23-33000-2017-00100-01(3251-17) Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección "A" Consejero Ponente: William Hernández Gómez.

³ Radicación número: 25000-23-27-000-2009-00069-02(20162) Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Consejero Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez

Resolución 325 del 30 de octubre de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Comercio Exterior,

RESUELVE

Artículo 1º. Rechazar por improcedente la solicitud de revocatoria directa de la Resolución 325 del 30 de octubre de 2024 por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º. Comunicar la presente resolución a **FORMAPLAX S.A.S.** y **METAL ACRILATO S.A.**, así como a las demás partes intervinientes en la investigación.

Artículo 3º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4º. Publicar la presente resolución en el Diario oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a los, 27 DIC 2024



FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Proyectó: Iván Darío Bolaños Montero
Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior

Revisó: Luciano Chaparro Barrera
Coordinador Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior

Revisó: Diana Marcela Pinzón Sierra
Asesora
Dirección de Comercio Exterior

Aprobó: Francisco Melo Rodríguez
Director
Dirección de Comercio Exterior

GIPD

Bogotá D.C, 31 de diciembre de 2024

Doctor
JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO
Apoderado Especial
LEGAL B SAS
juan.barbosa@legalb.co

Asunto : Comunicación Resolución Número 422 del 27 de diciembre de 2024, "por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa".

Respetado Doctor Barbosa:

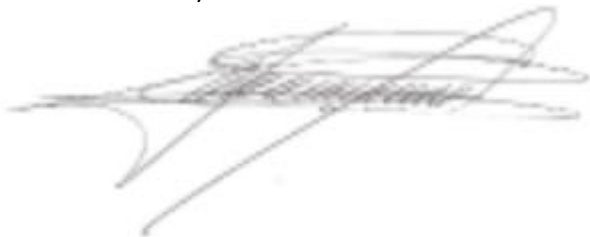
De manera atenta, en su calidad de apoderado especial de la sociedad METAL ACRILATO S.A y FORMAPLAX SAS, me permito informarle que mediante Resolución No 422 del 27 de diciembre de 2024, emitida por la Dirección de Comercio Exterior, se rechaza por improcedente la solicitud de revocatoria directa de la Resolución 325 del 30 de octubre de 2024.

Cualquier aclaración o duda en relación con la presente, será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, o con radicado de documentos en el siguiente enlace:

<https://www.mincit.gov.co/servicio-ciudadano/radicacion-correspondencia-virtual>

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



LUZ BELEN FERNANDEZ ALVAREZ - DIRECTORA - E
DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR (E)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

LIBIA PATRICIA HIGUERA RODRIGUEZ - SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS HERNANDO SANCHEZ ZAPATA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

CopiaExt: Copia externa:

FORMAPLAX S.A.S. - gerencia@manoplas.com.co

METALACRILATO S.A. - administrativo@formaplux.com

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos: Resolucion 422 del 27 de diciembre de 2024.pdf

Elaboró: ANGELA YISELA FETECUA CASTELLANOS

Aprobó: LUZ BELEN FERNANDEZ ALVAREZ - DIRECTORA - E

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



[*Dominio Sospechoso*] Reiteración Solicitud de Prórroga Entrega Información

Desde Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Fecha Mar 31/12/2024 8:08 AM

Para Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; info <info@mincit.gov.co>

CC Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>; Libia Patricia Higuera Rodriguez <lhiguera@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>

Señor

Luciano Chaparro Barrera

Coordinador Grupo Dumping de Prácticas Comerciales

Dirección de Comercio Exterior

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

REFERENCIA: Investigación antidumping láminas acrílicas – Solicitud de prórroga del término para dar respuesta al Requerimiento de información con radicado no. -2024-032562 del 5 de diciembre de 2024.

Respetado Dr. Luciano,

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO en calidad de apoderado de las compañías FORMAPLAX S.A.S y METAL ACRITLATO S.A como consta en los poderes otorgados por las mismas en el tema de la referencia me permito reiterar la solicitud de una prórroga del término para dar respuesta al Requerimiento de Información con radicado no. 2-2024-032562 del 5 de diciembre de 2024, mediante el cual la autoridad solicita aportar información económica y financiera actualizada a los valores reales para el segundo semestre de 2024 y proyectada para el 2025.

Lo anterior en atención a que la preparación de la información solicitada implica una serie de procesos que se cruzan con las obligaciones contables y tributarias que tienen las compañías en esta época del año, por lo que se requiere un mayor tiempo para garantizar la correcta presentación de la información real y construcción de la información proyectada, así como para la elaboración de las dos versiones (pública y confidencial) de toda la información aportada con reserva. Específicamente teniendo en cuenta que en estos momentos las empresas se encuentran realizando las gestiones y diligencias propias del cierre de año 2024, lo cual como bien comprenderán requiere de una atención e importancia especial y deriva en una carga adicional y por la época del año hay vacaciones colectivas y/o una menor disponibilidad de personal, algo más relevante dada la calidad de MYPIMES de ambas compañías.

Además, la prórroga del término de respuesta permitiría presentar la mayor información posible en valores reales en lugar de proyecciones que posteriormente la autoridad requerirá en valores reales y esto resultaría en un reproceso innecesario y que genera un mayor desgaste tanto para la autoridad como para las compañías solicitantes.

Para la fecha establecida por la autoridad para presentar esta información aún no se cuenta con información definitiva del 2024 considerando que no se habrán celebrado aún las asambleas generales,

tal y como lo reconoce la misma autoridad en el requerimiento, sin perjuicio de que, de aportarse esta información de manera provisional posteriormente la autoridad requiera que ésta se actualice a los valores reales, lo que implicaría un doble proceso y más trámites innecesarios, tanto para la autoridad como para las solicitantes, que pueden evitarse aportando directamente la información real una vez las empresas cuenten con ésta.

Todo esto sumado a las dificultades que encontramos en este tipo de procesos teniendo en cuenta la calidad de MIPYMES de las empresas solicitantes, para lo cual nos remitimos al artículo 6.13 del Acuerdo Antidumping que establece que, *“las autoridades tendrán debidamente en cuenta las dificultades con que puedan tropezar las partes interesadas, en particular las pequeñas empresas, para facilitar la información solicitada y les prestarán toda la asistencia factible”*. En este sentido, consideramos necesario un plazo mayor al inicialmente establecido para dar respuesta al requerimiento de manera completa, clara y precisa y solicitamos la prórroga del término por **un (1) mes adicional** al plazo original para dar respuesta al requerimiento, es decir al 13 de febrero del 2025.

Agradecemos su atención y colaboración y reiteramos nuestra intención de colaborar en lo necesario en el proceso adelantado por el Ministerio.

Un cordial saludo,

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO

CC. 79.984.338 de Bogotá.

T.P 138.153 del C.S de la J.

De: certificaciongestion@mincit.gov.co <certificaciongestion@mincit.gov.co>

Enviado: jueves, 5 de diciembre de 2024 16:05

Para: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Cc: pjimenez@mincit.gov.co <pjimenez@mincit.gov.co>; sacosta@mincit.gov.co <sacosta@mincit.gov.co>; lhiguera@mincit.gov.co <lhiguera@mincit.gov.co>; nalvarado@mincit.gov.co <nalvarado@mincit.gov.co>

Asunto: Comunicación de respuesta

Señor(a) JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO

Reciba un cordial saludo

Adjuntamos la respuesta elaborada a su solicitud 2-2024-032562 del 2024-12-05 04:02:30 PM.

Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos esforzamos constantemente por mejorar la calidad en la atención a nuestros usuarios y poderles brindar respuestas claras y oportunas a cada una de sus solicitudes.

Teniendo en cuenta que recientemente usted accedió a consultar nuestros servicios, nos gustaría conocer su experiencia, razón por la cual respetuosamente lo invitamos a diligenciar una breve encuesta disponible AQUI [ENCUESTA](#)

Su opinión será utilizada para asegurar que continuemos satisfaciendo sus necesidades.

Si en el momento en que hizo uso de nuestros servicios contestó la encuesta, favor hacer caso omiso de la presente invitación.

"ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo."

Cordialmente,

Servicio al ciudadano

!!! Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!

Radicación

1-2025-004980

Fecha de radicación

2025-02-14 8:26:58 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente

Legal B SAS BIC

Nro Identificación

Tipo persona

Jurídica

Celular

Telefono

Correo electrónico

juan.barbosa@legalb.co

Ciudad

Dirección de respuesta

Firmante

GUSTAVO TORRES GUERRERO

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite

CORRESPONDENCIA INFORMATIVA

Dependencia / Funcionario

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR - FRANCISCO MELO RODRIGUEZ

TIPO DOCUMENTAL
Tipo documental
DETALLE CORRESPONDENCIA
Asunto
ED-215-69-136 RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CON RADICADO NO. 2-2024-032562 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2024 EN EL MARCO DE LA SOLICITUD DE EXAMEN DE EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING IMPUESTOS A LAS IMPORTACIONES DE LÁMINAS ACRÍLICAS CLASIFICADAS
Nro radicación de origen
Fecha del documento
2025-02-17
Nro radicación de referencia
Nro Folios
1
Nro anexos
2
Descripción de anexos
Nro guía
MAIL Courrier
COPIA
Dependencia
ANEXOS

Correo electrónico

De: Legal B SAS BIC (juan.barbosa@legalb.co)

Para: Francisco Melo Rodríguez; Luciano Chaparro; Pedro Donato Jimenez Gonzalez; Nelly Alvarado Piramanrique; Anwarelmufy Cárdenas; info (info@mincit.gov.co)

Fecha: 14 de febrero de 2025 8:23:49 p. m.

Asunto: RE: ED-215-69-136 Respuesta Requerimiento Confidencial - Publico

Dr. Francisco Melo Rodríguez

Director de Comercio Exterior

Dr. Pedro Donato Jiménez

Coordinador Grupo Dumping y Subvenciones (E)

Ciudad

Bogotá, D.C

Referencia: Respuesta al Requerimiento de Información con radicado no. 2-2024-032562 del 5 de diciembre de 2024 en el marco de la solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China por la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 y reiteración frente a la investigación en materia de elusión que incluya a Malasia, Indonesia y Tailandia.

CONFIDENCIAL- PUBLICO

Respetados Drs.

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la sociedad METAL ACRILATO S.A., sociedad legalmente constituida y existente de acuerdo con las leyes de Colombia, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y conforme al Poder que se adjunta en el Expediente, damos respuesta al requerimiento de información con radicado no. 2-2024-032562 del 5 de diciembre de 2024 para avanzar con el proceso de la referencia dentro del término que establece la norma.

Adjuntamos la respuesta preparada por la empresa al requerimiento de información con radicado no. 2-2024-032562 del 5 de diciembre de 2024 para avanzar con el proceso de la referencia dentro del término establecido, esto es, antes del 14 de febrero 2024 de conformidad con la solicitud de prórroga presentada el día 16 de diciembre de 2024 y la reiteración enviada el 31 de diciembre del mismo año, mediante la cual se solicita la prórroga por un (1) mes adicional al término inicialmente establecido para dar respuesta al presente requerimiento al 14 de febrero. La misma fue enviada el día de ayer en versión CONFIDENCIAL, pero hoy se adjunta en ambas versiones.

A continuación, se relaciona la información que la empresa preparó en los documentos anexos a la presente respuesta de conformidad con lo requerido por la autoridad, y en otro archivo se enviara la versión Pública del mismo:

1. Anexo 11. Cuadro de Inventarios, Producción y Ventas

- Cifras reales segundo semestre de 2024
- Cifras proyectadas para primer y segundo semestre de 2025

2. Anexo 12a. Estado de Costos

- Cifras reales segundo semestre de 2024
- Cifras proyectadas para primer y segundo semestre de 2025

3. Anexo 12b. Estado de Resultados

- Cifras reales segundo semestre de 2024
- Cifras proyectadas para primer y segundo semestre de 2025

4. Anexo 10. Cuadro Variables de Daño

- Cifras segundo semestre de 2024.
- Cifras proyectadas para primer y segundo semestre de 2025

Un cordial saludo,

Anexos: Anexos MANOPLAS_CONFIDENCIAL.pdf;Anexos MANOPLAS_PUBLICO.pdf;

Señores

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dr. Francisco Melo Rodríguez

Director de Comercio Exterior

Dra. Diana Marcela Pinzón Sierra

Subdirectora de Prácticas Comerciales (E)

Ciudad

Bogotá, D.C

Referencia: Respuesta al Requerimiento de Información con radicado no. 2-2024-032562 del 5 de diciembre de 2024 en el marco de la solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China por la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 y reiteración frente a la investigación en materia de elusión que incluya a Malasia, Indonesia y Tailandia.

PÚBLICO

Respetados Drs.

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la sociedad METAL ACRILATO S.A identificada con NIT 811012912, sociedad legalmente constituida y existente de acuerdo con las leyes de Colombia, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, y conforme al Poder que se adjunta en el Expediente, damos respuesta al requerimiento de información con radicado no. 2-2024-032562 del 5 de diciembre de 2024 para avanzar con el proceso de la referencia dentro del término que establece la norma.

Oportunidad

Damos respuesta al requerimiento de información con radicado no. 2-2024-032562 del 5 de diciembre de 2024 para avanzar con el proceso de la referencia dentro del término establecido, esto es, antes del 14 de febrero 2024 de conformidad con la solicitud de prórroga presentada el día 16 de diciembre de 2024 y la reiteración enviada el 31 de diciembre del mismo año, mediante la cual se solicita la prórroga por un (1) mes adicional al término inicialmente establecido para dar respuesta al presente requerimiento.

Información Requerida

A continuación se relaciona la información que se aporta en los documentos anexos a la presente respuesta de conformidad con lo requerido por la autoridad:

1. Cifras reales segundo semestre de 2024.

- Anexo 10. Cuadro Variables de Daño
- Anexo 11. Cuadro de Inventarios, Producción y Ventas
- Anexo 12a. Estado de Costos
- Anexo 12b. Estado de Resultados

2. Cifras proyectadas para primer y segundo semestre de 2025

- Metodología y análisis de proyecciones con y sin derecho antidumping
- Anexo 10. Cuadro Variables de Daño
- Anexo 11. Cuadro de Inventarios, Producción y Ventas
- Anexo 12a. Estado de Costos
- Anexo 12b. Estado de Resultados

La información presentada en los anexos 10, 11, 12a y 12b para el segundo semestre de 2024 es provisional, en tanto se encuentra pendiente de aprobación por parte de la Asamblea General.

Adicionalmente se adjunta a la presente respuesta el formato propuesto por la autoridad en el requerimiento, debidamente diligenciado con la información económica y financiera de METAL ACRILATO.

CONFIDENCIALIDAD

La información aquí presentada relativa a las proyecciones en los anexos 10, 11, 12a y 12b es información económica y financiera de carácter sensible para las empresas solicitantes, por lo cual se solicita dar el tratamiento confidencial correspondiente conforme a las normas aplicables.

En atención a lo anterior, para efectos de la presente respuesta se presenta la documentación en dos documentos (uno confidencial y uno público) que contienen toda la información solicitada en observancia de los parámetros de forma que establece la Autoridad para la presentación de los documentos para la correcta conformación de los expedientes tanto público como confidencial, y en cumplimiento de la regulación en materia de confidencialidad que establece el Decreto 1794 de 2020

y la normativa de la CAN sobre el tratamiento de información confidencial en el marco de las investigaciones antidumping.¹

ANEXOS

MANOPLAS

- Anexo 10. Variables de Daño: 2024-2
- Anexo 11. Inventarios, Producción y Ventas: 2024-2
- Anexo 12. Estado de Costos: 2024-2
- Anexo 12a. Estado de Resultados: 2024-2
- Metodología utilizada para realizar las proyecciones de los periodos 2025-1 y 2025-2 en ambos escenarios (con y sin medida antidumping)
- Anexo 10 – 2025 proyectado con y sin derecho antidumping
- Anexo 11 – 2025 proyectado con y sin derecho antidumping
- Anexo 12 – 2025 proyectado con y sin derecho antidumping
- Anexo 12a – 2025 proyectado con y sin derecho antidumping
- Formato de proyecciones de información económica y financiera diligenciado.

Reiteramos nuestra disposición para colaborar con la autoridad en lo necesario para el avance oportuno y eficiente de la investigación.

Atentamente,

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO

C.C. 79.984.338 de Bogotá

T.P. no. 138.153 del C.S. de la J.

Apoderado de Metal Acrilato S.A.

¹ Guía orientativa para el tratamiento de la información confidencial en el marco de los procedimientos de investigación por prácticas de dumping en la Comunidad Andina. Documento Informativo SG/di1062 del 22 de marzo de 2024. Secretaría General de la Comunidad Andina.

VARIABLES DE DAÑO
Nombre de la Empresa: Metal Acrilato SA
Periodo de la informacion: 2024
Producto: Lámina Acrílica
subpartida arancelaria: 3920510000

VARIABLES ECONOMICAS Y FINANCIERAS		Año: 2024	
En Unidades, pesos colombianos y %		Ene - Jun	Jul - Dic
INGRESOS POR VENTAS NETAS Sin ajustes por inflación			
COSTO DE VENTAS-Sin ajustes por inflación			
UTILIDAD BRUTA Sin ajustes por inflación			
MARGEN DE UTILIDAD BRUTA % Sin ajustes por inflación			
PRECIO NOMINAL IMPLICITO EN LOS ESTADOS DE RESULTADOS			
VOLUMEN DE PRODUCCION - Unidades			
PRODUCTIVIDAD			
AUTOCONSUMO			
VOLUMEN DE VENTAS NETAS DOMESTICAS - Unidades			
INVENTARIO INICIAL PRODUCTO TERMINADO - Unidades			
INVENTARIO FINAL PRODUCTO TERMINADO - Unidades			
CAPACIDAD INSTALADA ASIGNADA AL PRODUCTO - Unidades PERIODO			
UTILIZACIÓN DE LA CAPACIDAD INSTALADA %			
NÚMERO DE EMPLEOS DIRECTOS			
VOLUMEN DE EXPORTACIONES - Unidades			
SALARIO NOMINAL PROMEDIO MENSUAL Por trabajador + prestaciones			

ANEXO 11: INFORMACION SOBRE INVENTARIOS, PRODUCCION Y VENTAS

Nombre de la Empresa: Metal Acrilato S.A
Periodo de la información: Julio 1 al 31 de Diciembre de 2024

CUENTAS	PRODUCTO INVESTIGADO	
	VOLUMEN	VALOR (miles de \$)
INVENTARIO INICIAL		
COMPRAS	0	0
PRODUCCION		
INVENTARIO FINAL		
VENTAS NACIONALES		
VENTAS EN EL EXTERIOR	0	0
AUTOCONSUMOS		



MIRYAM SANCHEZ GALLO
CONTADOR PUBLICO
TP 123683-T



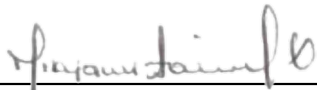
KEILA MARLEI MONTOYA BELTRAN
REVISOR FISCAL
T.P.271277-T
Miembro de la firma Estrategia Fiscal S.A.S

ANEXO 12: ESTADO DE RESULTADOS (Miles de \$)

Nombre de la Empresa:
Periodo de la informacion

Metal Acrilato S.A
Julio 1 al 31 de Diciembre de 2024

CUENTAS	VENTAS NACIONALES (1)	OTROS PRODUCTOS (3)	TOTAL EMPRESA (1+2+3)
Ventas Netas			
Costo de Ventas			
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS			
Gasto de Ventas			
Gasto de Administración			
UTILIDAD OPERACIONAL			
OTROS INGRESOS			
Intereses			
Aprovechamientos			
Ingresos Varios			
TOTAL OTROS INGRESOS			
OTROS EGRESOS			
Intereses en moneda nacional			
Intereses en moneda extranjera			
otros			
TOTAL OTROS EGRESOS			
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS			
Correccion monetaria	0	0	0
Impuesto de Renta	0		
UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO			

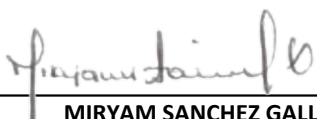

MIRYAM SANCHEZ GALLO
CONTADOR PUBLICO
TP. 123683-T


KEILA MARLEI MONTOYA BELTRAN
REVISOR FISCAL
T.P.271277-T

Miembro de la firma Estrategia Fiscal S.A.S

ANEXO 12 A: ESTADO DE COSTOS DE PRODUCCIÓN (Miles de \$)
METAL ACRILATO S.A.
PERIODO: JULIO 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

Cuentas	Producto Investigado		Otros Productos Empresa	Total Empresa
	Ventas Nacionales (1)	Ventas Exterior (2)		
MATERIA PRIMA (A)				
Inventario Inicial		0		
Compras		0		
Inventario Final		0		
Total Materia prima utilizada		0		
MANO DE OBRA DIRECTA (B)				0
Salario y prestaciones sociales		0		
COSTOS INDIRECTOS DE FABRICACION (C)				0
Mano de Obra indirecta		0		
Materiales indirectos		0		
Material de empaque		0		
Combustibles y Lubricante		0		
Energía Eléctrica		0		
Servicios Públicos		0		
Depreciación		0		
Matenimiento y reparaciones		0		
Seguros		0		
Amortizaciones		0		
Impuestos		0		
Diversos		0		
Provisiones	0	0	0	0
Honorarios Servicios personales		0		
Otros		0		
TOTAL COSTOS DE PRODUCCION (A+B+C)		0		
(+) Inventario inicial de productos en proceso	0	0		
(-) Inventario final de productos en proceso	0	0		
TOTAL COSTO DE PRODUCTO TERMINADO		0		
(+) Inventario inicial de productos terminado		0		
(-) Consumo		0	0	
COSTO DE MERCANCIA DISPONIBLE PARA LA VENTA		0		
(-) Inventario final de productos terminados		0		
TOTAL COSTO DE PRODUCTOS VENDIDOS		0		
CANTIDAD PRODUCIDA UNIDADES		0		



MIRYAM SANCHEZ GALLO
CONTADOR PUBLICO
TP. 123683-T



KEILA MARLEI MONTOYA BÉLTRAN
REVISOR FISCAL
T.P.271277-T
 Miembro de la firma Estrategia Fiscal S.A.S

ANÁLISIS DE PROYECCIONES CON Y SIN DERECHO ANTIDUMPING

Proteger la producción local permite el fortalecimiento de la industria y la generación de empleo lo que a su vez dinamiza la economía y genera crecimiento económico en el país. Al eliminar el derecho antidumping ocasiona una disminución en la generación de empleo, debido a que las empresas optarían por cambiar su actividad económica dedicándose solo a la comercialización de los productos que antes producía. La producción dinamiza la economía al necesitar mayor mano de obra y mayor maquinaria.

Para el presente análisis se consideró la proyección de las siguientes variables:

- 1- Ingreso por ventas netas
- 2- Utilidad bruta
- 3- Volumen de producción
- 4- Volumen de ventas netas

- 1) Ingreso por ventas netas
 - Escenario de prorrogar el derecho antidumping

Al mantener la media antidumping, el sector industrial fabricante de láminas acrílicas presenta un escenario similar al proyectado por el banco de la república para el año 2025 con un crecimiento de un .

- Escenario de eliminar el derecho antidumping

La eliminación de la media antidumping es acabar con el sector industrial, al preferir la comercialización de productos terminados traídos del exterior a un menor precio, que se vuelve imposible competir con el fabricante local. Esta media afecta directamente toda la cadena de producción en una disminución de sus ingresos hasta en un .

- 2) Utilidad bruta
 - Escenario de prorrogar el derecho antidumping

Conservar la media antidumping permite que el productor local conserve una utilidad satisfactoria que motiva a sostener el negocio en marcha, que para el caso esta entre un  y un .

- Escenario de eliminar el derecho antidumping

Si se retira la media antidumping el escenario es desalentador para el sector productivo, debido a que las condiciones productivas de Colombia no permiten competir con los bajos precios del mercado entrante. En nuestro caso, con una infraestructura física y con personal fijo, nuestra rentabilidad se vería seriamente afectada.

3) Volumen de producción

- Escenario de prorrogar el derecho antidumping

La producción en este escenario obedece a la capacidad de consumo del comprador local, que de acuerdo al comportamiento histórico se evidencia leves fluctuaciones anuales tendientes al alza.

- Escenario de eliminar el derecho antidumping

Se prevé una disminución constante en los próximos años, debido a la cantidad de láminas acrílicas que entrarían al país en condiciones desfavorables para el productor local que le queda imposible competir por los costos asociados al producto.

4) Volumen de ventas

- Escenario de prorrogar el derecho antidumping

Conservar la medida antidumping mantendría las condiciones de mercado iguales para todos los involucrados en la fabricación y comercialización de productos acrílicos. Debido a que los precios del producto no tendrían variaciones que alteren drásticamente el volumen de ventas entre el producto nacional y el importado.

- Escenario de eliminar el derecho antidumping

La eliminación de la medida deja en desventaja competitiva al productor local ya que el volumen de ventas disminuye paulatinamente y puede ocasionar el cierre de las empresas nacionales.

Para las proyecciones se tomó como referencia el porcentaje de crecimiento económico pronosticado por el banco de la república de 2,9%, <https://www.banrep.gov.co/es/blog/estado-perspectivas-economia-colombiana> y no se utilizó ningún software estadístico de proyecciones.



GUSTAVO TORRES GUERRERO
REPRESENTANTE LEGAL

**VARIABLES DE DAÑO
METAL ACRILATO SA
PROYECTADO 2025**

Producto: Lámina Acrílica

subpartida arancelaria: 3920510000

VARIABLES ECONOMICAS Y FINANCIERAS	Año : 2025			
	Ene - Jun (proyect con medida)	Ene - Jun (proyect sin medida)	Jul- Dic (proyect con medida)	Jul- Dic (proyect sin medida)
En Unidades, pesos colombianos y %	2,90%	-16%	2,90%	-16%
INGRESOS POR VENTAS NETAS Sin ajustes por inflación				
COSTO DE VENTAS-Sin ajustes por inflación				
UTILIDAD BRUTA Sin ajustes por inflación				
MARGEN DE UTILIDAD BRUTA % Sin ajustes por inflación				
PRECIO NOMINAL IMPLICITO EN LOS ESTADOS DE RESULTADOS				
VOLUMEN DE PRODUCCION - Unidades				
PRODUCTIVIDAD				
AUTOCONSUMO				
VOLUMEN DE VENTAS NETAS DOMESTICAS - Unidades				
INVENTARIO INICIAL PRODUCTO TERMINADO - Unidades				
INVENTARIO FINAL PRODUCTO TERMINADO - Unidades				
CAPACIDAD INSTALADA ASIGNADA AL PRODUCTO - Unidades PERIODO				
UTILIZACIÓN DE LA CAPACIDAD INSTALADA %				
NÚMERO DE EMPLEOS DIRECTOS				
VOLUMEN DE EXPORTACIONES - Unidades	0	0	0	0
SALARIO NOMINAL PROMEDIO MENSUAL Por trabajador + prestaciones				

ANEXO 11: INFORMACION SOBRE INVENTARIOS, PRODUCCION Y VENTAS

Nombre de la Empresa: Metal Acrilato
Periodo de la información: Proyectado 2025

Año : 2025

	Ene- Jun (proyect con medida)		Ene- Jun (proyect con medida)		Jul- Dic (proyect con medida)		Jul- Dic (proyect sin medida)	
INVENTARIO INICIAL	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████
COMPRAS	0	0	0	0	0	0	0	0
PRODUCCION	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████
INVENTARIO FINAL	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████	0
VENTAS NACIONALES	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████	██████
VENTAS EN EL EXTERIOR	0		0	0	0		0	
AUTOCONSUMOS	██████	█	██████	█	██████	█	██████	█



GUSTAVO TORRES GUERRERO
Representante Legal

ANEXO 12: ESTADO DE RESULTADOS (Miles de \$)

Nombre de la Empresa:
Periodo de la informacion

Metal Acrilato S.A
Proyectado 2025

	Año : 2025			
CUENTAS	Ene - Jun (proyect con medida)	Ene - Jun (proyect sin medida)	Jul- Dic (proyect con medida)	Jul- Dic (proyect sin medida)
Ventas Netas				
Costo de Ventas				
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS				
Gasto de Ventas				
Gasto de Administración				
UTILIDAD OPERACIONAL				
OTROS INGRESOS				
Intereses				
Aprovechamientos				
Ingresos Varios				
TOTAL OTROS INGRESOS				
OTROS EGRESOS				
Intereses en moneda nacional				
Intereses en moneda extranjera				
otros				
TOTAL OTROS EGRESOS				
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS				
Correccion monetaria				
Impuesto de Renta				
UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO				


Gustavo Torres Guerrero
Representante Legal

ANEXO 12 A: ESTADO DE COSTOS DE PRODUCCIÓN (Miles de \$)
METAL ACRILATO S.A.
PERIODO: PROYECTADO 2025

Cuentas	Producto Investigado		Producto Investigado	
	Enero - Junio 2025 Ventas Nacionales (1) con medida	Ventas Nacionales (1) sin medida	Jul - Dici 2025 Ventas Nacionales (1) con medida	Ventas Nacionales (1) sin medida
MATERIA PRIMA (A)				
Inventario Inicial				
Compras				
Inventario Final				
Total Materia prima utilizada				
MANO DE OBRA DIRECTA (B)		0		0
Salario y prestaciones sociales				
COSTOS INDIRECTOS DE FABRICACION (C)	0	0	0	0
Mano de Obra indirecta				
Materiales indirectos				
Material de empaque				
Combustibles y Lubricante				
Energía Eléctrica				
Servicios Públicos				
Depreciación				
Matenimiento y reparaciones				
Seguros				
Amortizaciones				
Impuestos				
Diversos				
Provisiones	0	0	0	0
Honorarios Servicios personales				
Otros				
TOTAL COSTOS DE PRODUCCION (A+B+C)				
(+) Inventario inicial de productos en proceso	0	0	0	0
(-) Inventario final de productos en proceso	0	0	0	0
TOTAL COSTO DE PRODUCTO TERMINADO				
(+) Inventario inicial de productos terminado				
(-) Consumo				
COSTO DE MERCANCIA DISPONIBLE PARA LA VENTA				
(-) Inventario final de productos terminados				
TOTAL COSTO DE PRODUCTOS VENDIDOS				
CANTIDAD PRODUCIDA UNIDADES				


GUSTAVO TORRES GUERRERO
Representante Legal

Anexo

EMPRESA: Metal Acrilato S.A

Periodo de la información:
Proyectado año 2025

VARIABLE	DESCRIPCIÓN SUPUESTOS Y METODOLOGIA DE LAS PROYECCIONES			
	ENERO A JULIO 2025		JULIO A DICIEMBRE 2025	
	CON DERECHOS	SIN DERECHOS	CON DERECHOS	SIN DERECHOS
Anexo 10 Cuadro Variables de Daño				
Volumen de producción				
Inventario final de producto terminado				
Volumen de ventas netas domesticas				
Productividad				
Capacidad instalada asignada al producto - X unidad de producto				
Utilización de la capacidad instalada %				
Inventario inicial de producto terminado				
Número de empleados directos				
Volumen de exportaciones				-
Salarios nominales mensuales por trabajador				
Precio nominal implícito				
Anexo 12. Estado de Resultados				
Ingresos por ventas netas				
Costo de ventas				
Gasto de ventas				
Gastos de administración				
Otros ingresos				
Intereses				
Aprovechamientos				
Ingresos Varios				
Intereses en moneda nacional				-
Intereses en moneda extranjera				
Otros ingresos				
Corrección monetaria				-
Impuesto de renta				-
Anexo 12 A. Estado de Costos				
Materia prima				
Mano de obra directa				
Mano de obra indirecta				
Energía Eléctrica				
Depreciación (Amortizaciones)				
Mantenimiento y Reparaciones				
Seguros				
Inventario final de productos en proceso	-	-		-
Inventario Final de producto terminado				-